

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba de manera supletoria el registro de la fórmula integrada por las personas ciudadanas Efraín Bautista Mejorada y María Estefanía Rodríguez Rivera, como personas candidatas sin partido propietario y suplente, respectivamente, para la elección de diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal 21, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.**

### Glosario:

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<b>Lineamientos de Postulación</b>	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SINAP</b>	Sistema de Notificaciones Electrónicas
<b>SIREC</b>	Sistema de Registro de Candidaturas
<b>SNR</b>	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral

**Antecedentes:**

- I. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- II. El 2 de mayo de 2023, se firmó el Convenio de Colaboración entre este Instituto Electoral y el INE, con objeto de establecer las bases de colaboración para el intercambio de información y operación entre el SNR y el SIREC.
- III. El 12 de junio de 2023, este Instituto Electoral firmó el Convenio de Colaboración con la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de establecer las bases de colaboración a fin de que esta autoridad electoral tenga acceso al Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados.
- IV. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la *Resolución por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificada con clave INE/CG439/2023.
- V. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
  - a) IECM/ACU-CG-061/2023 por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.

- b) IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- c) IECM/ACU-CG-063/2023, por el que se aprobó la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- d) IECM/ACU-CG-064/2023, por el que se aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- e) IECM/ACU-CG-065/2023, por el que se aprobó el Manual Operativo del Módulo I relativo a aspirantes a una candidatura sin partido, del Sistema de Registro de Candidaturas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
- f) IECM/ACU-CG-066/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

**VI.** El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE emitió los siguientes Acuerdos:

- a. INE/CG494/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.
- b. INE/CG502/2023, por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
- c. INE/CG508/2023, mediante el cual se aprobó la delimitación de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local 2023-2024, a propuesta de su Junta General Ejecutiva.

**VII.** El 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2023, por el que se determinan los límites globales e individuales de las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir las personas aspirantes a una candidatura sin partido para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**VIII.** El 5 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la validación de la

captación y verificación de apoyo de la ciudadanía para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- IX.** El 7 de septiembre de 2023 se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre este Instituto Electoral y el INE, para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en la Ciudad de México.
- X.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XI.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos de Postulación los cuales fueron modificados el 20 de diciembre de 2023, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, derivado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro del expediente TECDMX-JLDC-138/2023.
- XII.** El 3 de noviembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-116/2023, declaró procedentes las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, entre ellas, la solicitud del ciudadano Efraín Bautista Mejorada.
- XIII.** El 23 de noviembre de 2023, se firmó el Convenio de Colaboración entre este Instituto Electoral y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el objeto de establecer las bases de colaboración para realizar la verificación y consulta en el Registro de los Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- XIV.** El 30 de noviembre de 2023, se firmó el Convenio de Colaboración entre este Instituto Electoral y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con el objeto de establecer los mecanismos de colaboración, a fin de identificar si las personas que soliciten su registro como personas candidatas se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que administra el Registro Civil.
- XV.** El 1 de diciembre de 2023, se firmó el Convenio de Colaboración entre este Instituto Electoral y el Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de establecer los mecanismos de colaboración, a fin de identificar si las personas que solicitan su registro como candidatas se encuentran sentenciadas por alguno de los delitos establecidos en el artículo 18 del Código.
- XVI.** El 8 de diciembre de 2023 se firmó el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre este Instituto Electoral y el INE, mencionado en el Antecedente VII.
- XVII.** El 31 de enero de 2024, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
- a. IECM/ACU-CG-019/2024 por el que se aprobó el Manual de funcionamiento del Módulo V del SIREC.
  - b. IECM/ACU-CG-024/2024 por el que se aprobó el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y titulares de Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XVIII.** El 7 de febrero de 2024, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2024, el Consejo General aprobó el registro de la Plataforma Electoral del ciudadano Efraín Bautista Mejorada.
- XIX.** El 14 de febrero de 2024, el ciudadano Efraín Bautista Mejorada solicitó registro como candidato sin partido al cargo de Diputado al Congreso de la Ciudad de México por el Distrito Electoral 21, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XX.** El 17 de febrero de 2024, a través de oficio IECM/DEAPyF/0442/2024, la Dirección Ejecutiva requirió al ciudadano Efraín Bautista Mejorada, subsanara las omisiones e inconsistencias observadas en su solicitud de registro. El 20 siguiente, dicho ciudadano desahogó el requerimiento a través del SIREC.
- XXI.** Los días 17 y 18 de febrero, y 3 de marzo de 2024, el Secretario Ejecutivo, a través de los oficios que a continuación se enumeran, requirió a diversas autoridades información relativa al cumplimiento de los requisitos negativos:
- a. IECM/SE/629/2024 e IECM/SE/868/2024, enviados al **Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, para verificar que las personas que solicitaron registro como candidatas y candidatos no se encuentren sentenciadas por alguno de los delitos establecidos en el artículo 18 del Código.
  - b. IECM/SE/630/2024 e IECM/SE/869/2024, dirigidos al titular de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México**, para que informe si alguna de las personas solicitantes de registro como candidatas y candidatos cuenta con sanción de inhabilitación.

- c. IECM/SE/631/2024 e IECM/SE/866/2024, remitidos a la **Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE**, respecto a la situación registral de las personas que solicitaron el registro para ser postuladas a algún cargo de elección popular.
- d. IECM/SE/632/2024 e IECM/SE/867/2024, dirigidos a la titular de la **Dirección General del Registro Civil del Gobierno de la Ciudad de México**, para que informe si alguna de las personas que solicitaron el registro como candidatas y candidatos se encuentra registrada como deudora alimentaria morosa.
- e. IECM/SE/633/2024 e IECM/SE/870/2024, dirigidos al titular de la **Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública**, a fin de conocer si alguna de las personas que solicitaron registro se encuentran inhabilitadas para el ejercicio de un cargo público.

**XXII.** El 19 de febrero de 2024, en sesión extraordinaria, se aprobó el *Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo de obtención del apoyo ciudadano de la persona aspirante a la candidatura independiente a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones locales y Alcaldías, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, en la Ciudad de México, de clave INE/CG138/2024.

**XXIII.** En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones locales y Alcaldías, correspondiente al



Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en la Ciudad de México, de clave INE/CG139/2024.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

- 1.** Que conforme al artículo 41, Base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.
- 2.** Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.
- 3.** Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley General, de la Constitución Local y demás normativa aplicable, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.
- 4.** Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y

funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.
6. Qué en términos de los artículos 29, Apartado A, numeral 2 de la Constitución Local; y 11 del Código, las 66 Diputaciones del Congreso Local serán electas cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto: 33 diputaciones serán electas conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales; una diputación electa por el principio de

mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y 32 diputaciones electas bajo el principio de representación proporcional en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.

7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, III Bis y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, sin sentencia firme; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.
8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o

extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

- 10.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los Procesos Electorales; y aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías.
- 11.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
- 12.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía solicitar su registro de candidaturas sin partido y cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios.

13. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías
14. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al Proceso Electoral Ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio; lo cual ocurrió el pasado 10 de septiembre de 2023.
15. Que conforme al artículo 359 del Código, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, esta se inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

16. **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** Que el artículo 380, fracción II del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro para el cargo de Diputaciones de mayoría relativa, cuando la elección sea concurrente con la Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda a la elección.

Sin embargo, derivado de lo expuesto en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, aludido en el Antecedente V inciso b) del presente Acuerdo; así como de lo dispuesto en el artículo 55 de los Lineamientos de Postulación, el plazo que se determinó para presentar ante este Consejo General la solicitud referida, fue el siguiente:

PLAZO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Diputaciones	8 de febrero de 2024	15 de febrero de 2024	8 días

17. **PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que, recibida la solicitud de registro de candidatura por el Consejo General, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral y, en su caso, se harán los requerimientos que correspondan.
18. **REQUISITOS.** Que los artículos 29, Apartado C de la Constitución Local, 18 y 20 del Código y 52 de los Lineamientos de Postulación establecen los requisitos que deben cumplir todas las personas que desean acceder a un cargo de elección popular, así como para ocupar el cargo de Diputación, los cuales deberán ser cubiertos tanto por las candidaturas propietarias como por las suplentes, los cuales son los siguientes:
- a. **Positivos:**
- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México.

- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos.
- Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- Ser persona originaria o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad de México, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad.

**b. Negativos:**

- No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público.
- No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género y/u orientación sexual.
- No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.

- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente.
- No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral correspondiente o dos años antes en el caso de los y las ministros e integrantes del Consejo de la Judicatura Federal.
- No ser Magistrada o Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente.
- No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del Proceso Electoral Local correspondiente.
- No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una alcaldía, dependencia administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente.



- No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley.
- No haber sido Consejera o Consejero, Magistrada o Magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del Proceso Electoral Local correspondiente.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”*<sup>1</sup>. De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- 19. CUMPLIMIENTO DE LA 3 de 3 contra la violencia.** El artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, establece que no podrán ser registradas como personas candidatas, aquellas que tengan una sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Tampoco aquellas personas que sean declaradas como personas deudoras alimentarias morosas. A su vez, el artículo 18 del Código,

---

<sup>1</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65. Disponible en <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20LXXVI-2001.pdf>

establece como requisitos para ocupar un cargo de elección popular, entre otros, los siguientes:

“III. No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

IV. No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género, y/u orientación sexual; y

V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.”

Dicha medida es acorde con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Federal, el cual prevé, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por tanto, los partidos políticos y las candidaturas sin partido, al momento de solicitar el registro de las candidaturas a cualquiera de los cargos de elección popular, deberán presentar un escrito firmado por cada candidatura, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos mencionados.

- 20.** Que en apego al artículo 383, fracción I del Código, en toda solicitud de registro de candidaturas sin partido se deberán señalar los mismos datos que la

correspondiente a las solicitudes que se presenten para el registro de candidaturas de partidos políticos. Por tanto, son los contenidos en el artículo 381, fracción I, incisos a) al g) y j) del Código:

- a.** Nombre y apellidos completos;
- b.** Lugar y fecha de nacimiento;
- c.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d.** Ocupación;
- e.** Clave de la credencial para votar;
- f.** Cargo para el que se le postula;
- g.** Denominación, color o combinación de colores y emblema; y
- h.** Declaración patrimonial, será obligatoria para la persona candidata.

Además de lo anterior, conforme al artículo 383, fracciones II a VII del Código, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a.** El dictamen que emita el órgano fiscalizador de no rebase de gastos durante el periodo para la obtención de firmas ciudadanas;
- b.** El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro;

- c. Dos fotografías del interesado;
- d. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, y copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, así como en su caso, la constancia de residencia de propietario y suplente, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
- e. Constancia de registro de la plataforma electoral; y
- f. Presentar el proyecto de gastos de campaña, conforme al tope que haya sido aprobado por el Instituto Electoral. Dicho proyecto también incluirá la propuesta sobre el origen del financiamiento privado del que pretenda disponer.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la persona que se postula reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral; y
- b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE; los cuales fueron descargados previamente del SNR, administrado por el INE.

- 21.** Que el artículo 56 de los Lineamientos de Postulación establece que el proceso de registro de candidaturas se llevará a cabo en línea a través del SIREC, en el

plazo comprendido para ello, facultando a la Dirección Ejecutiva para requerir a las candidaturas sin partido, la presentación física de la documentación original necesaria para el registro, a fin de realizar el cotejo de la información presentada en el SIREC, con el apercibimiento que, de no atender el requerimiento, este Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

En este sentido, la información y documentación relativa a la solicitud de registro de candidaturas se presentó de forma digital, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, numeral 4 de la Constitución Local, y 36, párrafo tercero, fracción XI del Código.

- 22.** Que, en relación con el requisito de acreditar la residencia efectiva en la demarcación territorial que corresponda al tipo de elección de que se trate, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

*Artículo 281.*

*(...)*

*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente”.*

Por lo que, con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia sea una carga más para las candidaturas, este Consejo General considera necesario determinar que, para acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia de las personas candidatas, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la persona candidata o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de estos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas, a fin de acreditar 6 meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.

Sirva de criterio orientador lo determinado por la Sala Superior en la Jurisprudencia 27/2017, de rubro **ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.**<sup>2</sup>

23. Que con relación al requisito establecido en el artículo 381, párrafo primero, fracción I, inciso g) del Código, el ciudadano Efraín Bautista Mejorada con escrito de fecha 13 de febrero de 2024 remitió a la Dirección Ejecutiva el emblema que utilizará durante su campaña electoral, por lo que se tiene por presentado dicho requisito.
24. Que en relación con el requisito establecido en el artículo 383, fracción II del Código, relativa a la presentación del dictamen favorable de no rebase de gastos durante el periodo para la obtención de firmas ciudadanas, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas es una atribución del INE.

---

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/27-2015>

Ahora bien, el 19 de febrero de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen y Resolución mencionados en los Antecedentes XXII y XXIII, en los que se puede observar el resultado de la fiscalización de los ingresos y gastos en el periodo de obtención de firmas ciudadanas.

En este sentido, al ser una documental pública que se encuentra en los archivos de este Instituto Electoral, se tiene por presentado el requisito mencionado.

25. Que con relación al requisito establecido en el artículo 383, fracción III del Código, correspondiente a la presentación del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva respecto al cumplimiento del porcentaje legal exigido de firmas de apoyo ciudadano y su distribución requerida, este Consejo General, mediante Acuerdo mencionado en el Antecedente XXII inciso b) del presente aprobó el referido dictamen, por lo que se tiene por presentado dicho requisito.
26. Que en relación con el requisito establecido en el artículo 383, fracción VI del Código, respecto a la presentación de constancia de registro de la plataforma electoral, este Consejo General, a través del Acuerdo mencionado en el Antecedente XVIII del presente, otorgó registro a la Plataforma Electoral del ciudadano Efraín Bautista Mejorada, y determinó tener por presentada dicha constancia.
27. **RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** Que el 14 de febrero de 2024, se recibió ante este Instituto Electoral, la solicitud de registro de las personas ciudadanas Efraín Bautista Mejorada y María Estefanía Rodríguez Rivera como personas candidatas sin partido propietario y suplente, respectivamente, al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral 21, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- 28. REQUERIMIENTOS.** Que en apego a lo establecido en los artículos 384, párrafo primero del Código, y 78 de los Lineamientos de Postulación, personal de la Dirección Ejecutiva procedió a revisar los expedientes a fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en los considerandos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 52 y 54 de los Lineamientos de Postulación. De dicha verificación se detectaron diversas omisiones en el cumplimiento de los requisitos, por lo que la Dirección Ejecutiva formuló los requerimientos atinentes, a través del oficio IECM/DEAPyF/0442/2024.

Dicho requerimiento fue notificado al ciudadano Efraín Bautista Mejorada a través del SINAP, y con fundamento en el artículo 384, segundo párrafo del Código, se otorgó un plazo de 72 horas para que subsanara los requisitos omitidos apercibiéndolo que, de no atenderlos en los términos solicitados, esta autoridad electoral procedería a resolver con los elementos que se encontraran en los expedientes respectivos.

- 29. DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO.** En atención a lo anterior, la persona ciudadana desahogó en tiempo y forma el requerimiento de información que se le practicó respecto de la solicitud de registro que se analiza. Al respecto, manifestó lo que a su derecho convino y adjuntó diversa documentación con la que, a su juicio, dio cumplimiento a lo requerido por la Dirección Ejecutiva.
- 30. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS.** Que de lo hasta aquí expuesto, y derivado de la revisión y análisis de la documentación presentada con la solicitud de registro al cargo de Diputación, de la aportada en virtud del desahogo del requerimiento, además de la mencionada en los considerandos 23, 24, 25 y 26, se desprende que las personas ciudadanas que abajo se enlistan, cumplen con los requisitos legales para ocupar la candidatura al cargo en comento:



DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
Distrito Electoral	Nombre de la persona propietaria	Sexo	Nombre de la persona suplente	Sexo
21	Efraín Bautista Mejorada	Hombre	María Estefanía Rodríguez Rivera	Mujer

Lo anterior se refleja en los Anexos de este Acuerdo, en virtud de que cumplieron con lo siguiente:

- A. Presentación y cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro.** La solicitud de registro se presentó en el plazo previsto, y contiene cada uno de los requisitos señalados en el artículo 381, fracción I, incisos a) al g) y j) en relación con el 383, fracción I del Código. Asimismo, se aprecia que la solicitud contiene la firma de la fórmula aspirante.
- B. Documentación anexa.** La solicitud fue acompañada de la documentación que exigen los artículos 381, fracciones I, incisos g) i) y j), y II, inciso a), y 383, fracciones IV, V y VII del Código, consistentes en:
1. Declaración de aceptación de candidatura de las personas ciudadanas postuladas en el Formato de Declaraciones descargado del SIREC;
  2. Actas de nacimiento digitalizadas, de las que se desprende que las personas postuladas:
    - i. Cuentan con la ciudadanía mexicana.
    - ii. Tienen más de 18 años cumplidos al día de la elección.
  3. Credencial para votar vigente digitalizada;

4. Las personas solicitantes son originarias de la Ciudad de México, por lo que no les resulta exigible presentar constancias de residencia.
5. Fotografía de las personas postuladas, en formato PNG o JPG y sin sobrepasar los 5 MB;
6. Declaración patrimonial de las personas ciudadanas postuladas;
7. Declaración en el Formato de Declaraciones descargado del SIREC por la cual las personas candidatas manifiestan bajo protesta de decir verdad, que reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral; y
8. Documentos relativos al proyecto de gastos de campaña y la propuesta sobre el origen del financiamiento privado que pretende disponer para su candidatura.

Adicionalmente, la solicitud fue acompañada del Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, y 233-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE.

Finalmente, por lo que se refiere a los requisitos previstos en el artículo 381, fracciones I, inciso g), y 383, fracciones II, III y VI consistentes en el emblema, el Dictamen emitido por el órgano fiscalizador de no rebase de gastos durante el periodo para la obtención de firmas ciudadanas, el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva respecto al cumplimiento del porcentaje legal exigido de firmas de apoyo ciudadano y la Constancia de registro de la plataforma electoral, estos

no fueron presentados junto con la solicitud de registro, pero se tienen por presentados de conformidad con lo expuesto en los considerandos 23, 24, 25 y 26 del presente Acuerdo.

- C. Consulta de la Lista Nominal.** De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre este Instituto Electoral y el INE, mencionado en el Antecedente XVI del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva, a través de los oficios IECM/SE/631/2024 e IECM/SE/866/2024, remitió a la Junta Local de la Ciudad de México de la autoridad nacional, la lista de personas que solicitaron registro a los cargos de elección popular, con el objeto de requerir la información registral electoral de las candidaturas.

En este sentido, a través del Folio 146/2024 y 220/20224 del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificado el 23 de febrero y 13 de marzo de 2024, se remitió el resultado de la consulta al estado registral, en donde se aprecia que las personas postuladas se encuentran en la Lista Nominal.

- D. Consulta de inhabilitación.** De conformidad con el Convenio de Colaboración celebrado con la Secretaría de la Función Pública, mencionado en el Antecedente III del presente Acuerdo, a través de los oficios IECM/SE/633/2024 e IECM/SE/870/2024, se requirió a dicha autoridad que informara si alguna de las personas postuladas cuenta con inhabilitación para el ejercicio de un cargo público. Dicha dependencia federal informó, a través de los oficios CGCI/USR/322/CRP/DRS/286/2024 y CGCI/USR/322/CRP/DRS/373/2024, que no encontraron coincidencia entre dichas personas y las personas con inhabilitación vigente para el ejercicio de un cargo público.

De igual manera, a través de los oficios IECM/SE/630/2024 e IECM/SE/869/2024, y con base en el Convenio mencionado en el Antecedente XIII, se solicitó a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informara si alguna de las personas de las que se solicita registro, cuenta con sanción de inhabilitación. Al respecto, la autoridad referida remitió el oficio SCG/DGRA/DSP/0860/2024, con el que informó que no se identificaron personas sancionadas con inhabilitación.

- E. Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** En atención al Convenio firmado con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mencionado en el Antecedente XIV, a través de los oficios IECM/SE/632/2024 e IECM/SE/867/2024, se solicitó al Registro Civil de esta entidad, informara si las personas postuladas se encontraban en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En respuesta, a través de correo electrónico recibido el 21 de febrero, se informó que las personas en cuestión no se encuentran en el Registro que administra dicha autoridad.

- F. Consulta de personas sentenciadas por la comisión de algún delito.** En atención al Convenio firmado con el Gobierno de la Ciudad de México, mencionado en el Antecedente XV, a través de los oficios IECM/SE/629/2024 e IECM/SE/868/2024, se solicitó al Secretario de Seguridad Ciudadana de esta entidad, informara si las personas postuladas se encuentran sentenciadas por alguno de los delitos establecidos en el artículo 18 del Código.

En respuesta, a través de los oficios SSC/DGAJ/DEAP/000253/2024 y SSC/DGAJ/DEAP/000361/2024 se informó que las personas en

cuestión no se encuentran sentenciadas por alguno de los delitos establecidos en el referido artículo.

- G. Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** El 5 de marzo de 2024, se realizó una consulta al Registro Nacional en comento, el cual es administrado por el INE de conformidad con el Acuerdo INE/CG269/2020, y alimentado con los registros actualizados que comparten las autoridades electorales tanto locales como federales, por lo que incluye la información contenida en el sistema que opera este Instituto Electoral; por lo cual se pudo constatar que las personas ciudadanas postuladas no se encuentran registradas por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- H. Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 18, apartado b del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obra en el expediente la declaración emitida bajo protesta de decir verdad por las personas ciudadanas, en el sentido de que no incurrir o se encuentran contemplados en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección Diputaciones; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.
- I. Consulta de postulación simultánea.** Tratándose del requisito consistente en que ninguna persona podrá registrarse como persona candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de

la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsión del nombre de la persona ciudadana referida en este Acuerdo, con el listado de nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular, tanto ante este Instituto Electoral como en el INE, de lo cual derivó que no se actualiza el impedimento a que alude el artículo 22, párrafo primero del Código.

- J. Paridad de género.** Se advierte que la fórmula de personas ciudadanas en comento cumplió con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 23, primer párrafo del Código; 18, 19, 24, primer párrafo, y 63 de los Lineamientos de Postulación, ya que ésta se encuentra compuesta por una persona propietaria hombre y una suplente mujer, por lo que se cumple con la homogeneidad de la fórmula en términos de lo previsto en el artículo 5, fracción III, inciso s) de los propios Lineamientos.

- 31. FECHA PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA.** Que de conformidad con los artículos 384, párrafo primero y 396, fracción II del Código, el Consejo General celebrará una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, la cual se llevará a cabo observando el plazo legal para el inicio de las campañas electorales para la elección de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías, mismas que iniciarán 60 días antes del término previsto para su finalización, esto es, 3 días antes de celebrarse la jornada electoral el 2 de junio de 2024.

TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE LAS CAMPAÑAS
Diputaciones	31 de marzo de 2024

Por lo tanto, la fecha para que el Consejo General se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que nos ocupa, es la que a continuación se indica:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Diputaciones	A más tardar el 30 de marzo de 2024

- 32.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 de los Lineamientos de Postulación, las personas candidatas y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, implementado por este Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales*, aprobado por el Consejo General del INE a través de Acuerdo INE/CG616/2022.
- 33.** Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública salvo que se otorgue el consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracciones VIII y IX, y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3, fracciones VIII y IX, y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los diversos 43, fracción i, 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.
- 34.** Que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representaciones mediante Procesos Electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como

garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.

35. Que el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
36. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracción I, XVI, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, este Consejo General estima procedente aprobar de manera supletoria el registro de la fórmula integrada por las personas ciudadanas **Efraín Bautista Mejorada y María Estefanía Rodríguez Rivera**, como personas candidatas sin partido propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal 21 en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo y de los Anexos de verificación de requisitos de candidaturas de Diputaciones, los cuales forman parte integral del presente.

La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de las personas postuladas en caso de resultar ganadora. Lo anterior, debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

### **A c u e r d o:**



**PRIMERO.** Se aprueba de manera supletoria, el registro de la fórmula integrada por las personas ciudadanas Efraín Bautista Mejorada y María Estefanía Rodríguez Rivera como personas candidatas sin partido propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 21 en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Lo anterior, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acuerdo y los Anexos que forman parte integral de éste.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario del Consejo General, que expidan las constancias de registro a las candidaturas precisadas en los puntos de Acuerdo precedentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización realice las inscripciones correspondientes en el Libro de Registro de Candidaturas.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo y sus Anexos a las personas candidatas sin partido Efraín Bautista Mejorada y María Estefanía Rodríguez Rivera, para los efectos procedentes.

**SEXTO.** Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos procedentes

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: OBvF5ySebXk12c/wdfVwWmL96jXwarcdx4RbFisEul=  
Fecha de Firma: 20/03/2024 10:57:07 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: V+ooWBUEbSzdYukUHgf1J2xMuZiRA6FimvXkpJQRbGQ=  
Fecha de Firma: 21/03/2024 12:05:58 a. m.

**ANEXO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTACIÓN AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.**

Nombre de la persona candidata Efraín Bautista Mejorada  
 Sexo Hombre  
 Mayoría relativa  Representación Proporcional   
 Distrito Electoral/Número de Lista 21   
 Persona propietaria  Persona suplente   
 Partido político, Coalición o Candidatura  
 Común que postula: CANDIDATURA SIN PARTIDO

REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO PERSONA CANDIDATA									
DATOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN EL SIREC								Cumple	No cumple
a) Cargo para el que postula								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Ámbito territorial por el que pretende competir								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Nombre(s), primer apellido, segundo apellido (según acta de nacimiento)								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Sexo								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Acciones afirmativas								<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Ocupación								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Fecha y lugar de nacimiento								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h) Clave de elector								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
i) OCR								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
j) CURP								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
k) RFC de la persona aspirante								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
l) Domicilio completo								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
m) Tiempo de residencia en el domicilio								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
n) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ñ) Número telefónico (casa, oficina, extensión y celular)								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
o) Dirección de correo electrónico								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DEL SIREC								Cumple	No cumple
1 Acta de nacimiento de la persona solicitante								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2 Fotografía								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3 Credencial para votar								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	Constancia de residencia de la persona solicitante	¿Es persona originaria de la Ciudad de México?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	¿Es hijo/hija de madre y/o padre originario?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		¿Es persona vecina de la Ciudad de México?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	¿Acredita dos años de residencia efectiva en la Ciudad de México?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
5 Formato de registro y el informe de capacidad económica firmado del SNR								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6 Formato de validación de notificaciones electrónicas								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7 Formato de declaración patrimonial								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9 Solicitud de Registro y cumplimiento de normas estatutarias								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9 Formato de declaraciones								<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**ANEXO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTACIÓN AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.**

Nombre de la persona candidata      María Estefanía Rodríguez Rivera  
 Sexo      Mujer  
 Mayoría relativa       Representación Proporcional        
 Distrito Electoral/Número de Lista      21        
 Persona propietaria       Persona suplente        
 Partido político, Coalición o Candidatura  
 Común que postula:      CANDIDATURA SIN PARTIDO

REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO PERSONA CANDIDATA									
DATOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN EL SIREC							Cumple	No cumple	
a)	Cargo para el que postula						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
b)	Ámbito territorial por el que pretende competir						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
c)	Nombre(s), primer apellido, segundo apellido (según acta de nacimiento)						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
d)	Sexo						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
e)	Acciones afirmativas						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f)	Ocupación						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
g)	Fecha y lugar de nacimiento						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
h)	Clave de elector						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
i)	OCR						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
j)	CURP						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
k)	RFC de la persona aspirante						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
l)	Domicilio completo						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
m)	Tiempo de residencia en el domicilio						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
n)	Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ñ)	Número telefónico (casa, oficina, extensión y celular)						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
o)	Dirección de correo electrónico						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DEL SIREC							Cumple	No cumple	
1	Acta de nacimiento de la persona solicitante						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2	Fotografía						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3	Credencial para votar						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4	Constancia de residencia de la persona solicitante	¿Es persona originaria de la Ciudad de México?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Es hijo/hija de madre y/o padre originario?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		¿Es persona vecina de la Ciudad de México?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Acredita dos años de residencia efectiva en la Ciudad de México?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
5	Formato de registro y el informe de capacidad económica firmado del SNR						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6	Formato de validación de notificaciones electrónicas						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7	Formato de declaración patrimonial						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8	Solicitud de Registro y cumplimiento de normas estatutarias						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9	Formato de declaraciones						<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: QQuEJ6Y/nF+t/Gp83ly46rU+xpAlogwq1eTNMOq5OfM=  
Fecha de Firma: 20/03/2024 10:58:15 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: KR/mY/4ZTQjD/8llu9k+9qBxu9hQtXOm7SjvugaWB/k=  
Fecha de Firma: 21/03/2024 12:07:56 a. m.